



1855
Solicitud de pobreza de Bernardina Riveros 257.
Primeros Folios 112

SELLO TERCERO

AÑO DE 1855

Para la Republica del Paraguay!

R

Nº 2

Corresponde
de

Don. Juez de lo Civil en Paraguarí

Bernardina Riveros vecina de S. Lorenzo del Campogrande
de y viuda de Juan Manuel Diaz, ante V. conforme a Dios
digo: Que intento promover judicialm^{te} el cobro de mi he-
rencia materna de que carezco ha muchos años indebi-

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.158
Nº : 2
Año : 1.855

Solicitud de pobreza de Bernardina Riveros.

Folio: 1 al 4.

... y mandan como solicito: pero por Dios no proceda de
malicia y demora necesaria en Dios.

A ruego de lauplicante por no saber firmar
Juan Jose Loizaga

Asmion Julio 3 de 1855.

El ciudadano Juez a Paz de San Lorenzo del
Campogrande, a quien se da la comision en
Dio. necesaria, se servira practicar, con las
formalidades legales, las diligencias que esta



1855
Solicitud de pobreza de Bernardina 257.
Primeros Folios 112

SELLO TERCERO

AÑO DE 1855

Para la Republica del Paraguay!

R

Nº 2

Don Juan de los Rios en su nombre

Comisponde

Bernardina Riveas vecina de S. Lorenzo del Campogrande y viuda de Juan Manuel Diaz, ante V. conforme a Dios digo: Que intento promover judicialmente el cobro de mi herencia materna de que carezco ha muchos años indebidamente, pero como por mi pobreza no puedo sufragar los gastos que acaso sean necesarios, a fin de que por esta causa no se perjudique mi dño. suplico a V. se sirva admitir la informacion que ofrezco verben de mi pobreza, dando comision al Ciudadano juez de paz de mi vecindad para que reciba con las solemnidades del dño. las declaraciones de los tgo. que presentare sabedores de mi insolencia, y resultando probada suplico a V. se sirva declararla y mandar se me entregue el expediente al uso que me convenga. Son tanto

A V. suplico que habiendome por presentada, se sirva proveer y mandar como solicito: pues por Dios no proceda de malicia y demora necesario en dño.

A ruego de la suplicante por no saben firmar
Juan Jose Lizaga

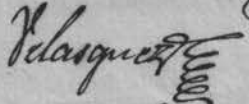
Asmion Julio 3 de 1855.


El Ciudadano Juez a Paz de San Lorenzo del Campogrande, a quien se da la comision en Dios necesaria, se servira practicar, con las formalidades legales, las diligencias que esta

parte solicitada, y devolverá el expediente con
lo obrado para lo que haya lugar.


Velasquez


Jose mi
Juan de las Cruz Velasquez
Etc. m. al juz. civil
vii.

En cuatro del corriente mes y año: notifiqué el auto antecede-
dente a D^a Bernardina Riveros. Doy fe
Velasquez


Seguidamente puse bajo carpeta cerrada el inter-
pediente en f^o útiles para su remisión al li-
bro de paz de San Lorenzo del Campo grande, por
los efectos del auto antecedente. Doy fe
Velasquez


Departamento de San Lorenzo del Campo grande,
Julio 9 de 1855.

Acepto la comision que se hizo conferirme el Señor
Jefe de lo Civil en primera instancia en el auto an-
tecedente. En la consecuencia bajo el juramento que
he prestado al recibime del empleo que ejerzo,
prometo proceder fiel y legalmente en la ejecucion
para lo que hagare saber a la pretendiente Bea-
tardina Riveros presente los testigos para la im-
pulsion ofrecida. Provei y firmé con testigos tales
que certifico. José Antonio


Go. de San Antonio. Juz. de paz. Go. Angel Masas


Cu



SELLO TERCERO

AÑO DE 1855

días y feri días del mismo mes y año notifique a Bernardina Priveros el auto antecedente por mi provido, ordenándole que el día veinte del mismo mes que sigue presente los testigos se ha favor de ello certifique.

Zapala

Viva la República del Paraguay
Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.

El infrascripto juez de paz tiene la honra de saludar a N. con la debida consideracion y poner al conocimiento del tribunal que habiendo recibida la anterior comision librada a pedimento de Bernardina Priveros veuna en este Departamento es mi cargo, diligenciar la correspondiente aceptacion que libro que angrame es el dia veinte del mes veientemente venidero para el examen de los testigos que debia presentarse. En efecto ya transcurrido el termino fijado comparecio en este juzgado es por de mi cargo con la debida solitud es que yo misma llamare es mi orden a los testigos, teniendo ademas el abanzamiento es haciame cargo de la demora cuando la misma carencia de testigos voluntarios es un comprobante contra ella misma. Lo ignora y ni la comision es preceda ordena el que me tome la facultad de obligar o compeler a ningun testigo para que declare a favor de la pretendiente en su asunto privado, y puramente civil en el que la parte

intercedida debe presentarse los testigos en su favor
para la informacion ofrecida. Por todo lo cual
y por haberme pedido verbalmente ante testigos
la resolucion tengo a bien remitir bajo carpeta
a la disposicion de V. el expediente en dos folios
utiles para los fines que convengan en justicia.
Departamento de San Lorenzo del Campo - gran
de Agosto 1.º de 1855.

José Antonio
Zapata
Juez de paz.

Union Agosto 28 de 1855.

El Escribano interino de este juzgado reconviene
bajo las formalidades legales, a Bernardina
Riveros, sobre los cargos que instruye el informe
precedente.

Vasquez

Ante mí
Juan de la Cruz Velazquez
Esc.º m.º del juz.º de paz.

En la Union a veinte y seis de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y cinco, habiendome bien comparecido
en este mi oficio Bernardina Riveros, le notifiqué
qué el ausente anterior, y para sus efectos le recibí juramento
que prestó en legal forma por Dios nuestro Señor,
ofreciendome en su virtud decir verdad y lo que
sabe sobre lo que fuere preguntado. en su consecuencia le
enteré de los cargos que instruye el informe precedente.



259

SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

del Señor Juez de paz de S. Lorenzo del Campo gran-
de, conriniendo la sobre ello, y Respondió: que es cierto
que habiendo le dicho Señor Juez señalad día determina-
do para la presentacion de sus testigos, no pudo conseguir
los para dicho día, sino despues de pasado algunos dias, en
que ocurrió con sus testigos, y avisandole al Señor Juez
que ya habia conseguido a los sujetos que habian de declarar, q.
entonces, le oyo el Señor Juez, que era ya muy tarde para la
diligencia, y que voluere otro dia: en efecto se retiraron los
testigos que aun no habian llegado a la casa del Juez: despues
de este acontecimiento, dice, que no pudo conseguir mas a sus
testigos para presentarlos, lo que quiso presente al Juez, suplican-
dole le sirviera llamarlos de su orden para la pretendida de-
claracion, que entonces el Juez le Respondió, que no podia hacer
lo porque no tenia comision para ello; que entonces le suplicó
la declarante le sirviera devolver el expediente, supuesto que ya ha-
bia demorado mucho tiempo sin poderse evacuar la diligencia,
pero que no le habia hecho cargo alguno sobre la demora: En
este estado le lei esta su declaracion en la q. se afirmó y Ratifi-
có, por decir que contiene la verdad oprimida en su juramento,
y en comprobacion por no haber firmado lo hizo a su ruego el testigo
Victor Aguiar; de que doy fe

En ruego de Bernardina Riveros y como testigo: Victor Aguiar

Juan de la Cruz Velazquez
Etc. no me sirva de testigo

vit.

Amunon

Octubre 29 de 1855-

Pido: y siendo privatamente al favor de la recurrente la práctica de las diligencias de repetición a f.º, en cuya razón el Juez de comisión no debe ni puede compelers a los testigos que deban deponer en el asunto, a los cuales la interesada está en la obligación de presentarlos oportunamente ante el Juez de comisión; y con esta declaratoria desuélvase a este expediente cometiendo de la notificación de este provido a la interesada.

Vargues

Ante mí

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. 1.º al J.º de C.º de f.º de C.º

En dos de Noviembre del corriente año: que después de cerrada esta expediente con f.º útiles para su remisión al Ciudadano Juez de paz de S. Lorenzo del Camp grande, para los efectos del auto antecedente. Day fe

Velasquez

En este Departamento de San Lorenzo del Camp grande, en doce días del mes de Noviembre se recibieron cincuenta y cinco: habiendo recibido el expediente remitido por el Ciudadano Escribano interino en virtud del auto antecedente de 29 de Octubre último, hice comparecer a la Bernardina Rivero y le hice en persona la notificación prevenida a ojo y emendado. En comprobación por decir no saber firmar lo hizo a su cargo D. Primitivo



SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

Putamen con migo se que unifico; bajo la
Cordoba se expresion se habiendole advertido me preguntare los
testigos se fu favor el dia veinte del corriente mes
y año para la practica de la informacion.

José Antonio
Carralón
Juez de paz

A ruego de la interesada y notificada Bernardina
Riveros que dice no saber escribir. Brau-
lio Betanuz

En este Departamento de San Lorenzo del Campo
grande, en veinte y nueve dias del mismo mes y año
preguntó Bernardina Riveros por testigo se fu favor al
vecino d. Pedro Celestino Colas que siendo presente en este
juzgado se par de mi cargo por ante los testigos se au-
tuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor bajo la protesta de decir verdad en lo que se le
pregunte.

Le pregunté si conoce a Bernardina Riveros su pre-
sentante y hizo esta ligada con ella en las generales
de la Ley: disp que la conoce como vecina que es
pero que no es comprendida en las generales de la
Ley.

Le pregunté si sabe y le consta que es pobre se tolem
nidad y exerce se bienes suficientes con que expenar
litigios: disp que es pública y notoria fu absoluta

involencia y destitucion por que no cuenta mas
bienes que un ranchito pagiro en su vivienda, varas
de terreno que se dice para pertenecerle, una yunta
de bueyes, otra idem de lecheras y nada mas.

En esta su declaracion leida que se le fue le afirmo
y ratifico por decir hallarse bien escrito y de verdad
bajo el juramento hecho; y respondiendo preguntado si
se cuenta y cinco años de edad. En comprobacion se
tomo este juramento con ungo y testigos se que certifica.

Pedro Celestino Goleto

Ego Jose Martin Lopez Ego Roman Obelto

A esto continuo presento igualmente al vecino don Juan
Alcarría Sola y entendido el objeto de su presentacion
le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
bajo la protesta de decir verdad en lo que se le pre-
gunte. En esta razon hiendole al tenor de la pregun-
ta del testigo anterior responde.

A la primera que conoce su presentante Bernardina
Piveros y que no esta ligada con ella en las genera-
ciones de la Ley, y responde.

A la segunda que le conta se cuenta cierta que es
absolutamente pobre la Bernardina Piveros y carece
de bienes: excepto un ranchito pagiro en el terreno que
se dice para tener parte de algunas varas en él, una
yunta de bueyes y otra idem de lecheras y nada mas.

En esta su declaracion leida que se le fue
le afirmo y ratifico por decir hallarse bien escrito